



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(No. 0011)

17 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR LUIS MIGUEL CERÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO NO. 006 -16”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión;** Por permiso; y d). Por asociación.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR LUIS MIGUEL CERÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO NO. 006 -16"

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El señor **LUIS MIGUEL CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.256.554, actuando con la autorización de las señoras Ruby del Carmen Cerón Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.433.954 y Victoria Nohemi Melo de Cerón, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.155.341, propietarias del predio denominado "Parcela 120", identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-137749, ubicado en la Vereda San José de Bomboná en jurisdicción del municipio de Consacá (Nariño), solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante información remitida con memorando No. 20166270000953 al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada El Recuerdo", en beneficio del predio en mención con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico.

Según lo informado por el peticionario, los puntos de captación propuestos se encuentran dentro de los límites del Santuario de Flora y Fauna Galeras, en las coordenadas X: 01° 12' 17.9" y Y: 77° 24' 51.0", situadas en la "Quebrada El Recuerdo".

El señor **LUIS MIGUEL CERÓN**, consignó en favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 10.200.00) M/CTE; el cual acreditó a través del recibo de consignación No. 73350750-4 del Banco de Bogotá (Fl. 18).

La documentación para dar inicio al trámite, fue allegada vía correo electrónico al buzón atención.usuario@parquesnacionales.gov.co el día 28 de julio de 2016, como se puede evidenciar en los folios 24 y 25 del expediente.

Una vez acreditado el pago del valor fijado por concepto de derechos de evaluación de esta solicitud, mediante Auto No. 214 del 5 de septiembre de 2016 (Fls. 30 y 31), esta Entidad dio inicio al trámite administrativo ambiental de concesión de aguas superficiales a nombre del señor **LUIS MIGUEL CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.256.554 y ordenó la práctica de una visita ocular para el día 14 de octubre de 2016, a las 09:00 de la mañana a la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada El Recuerdo", al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras.

De la anterior decisión se notificó personalmente al señor **LUIS MIGUEL CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.256.554 el día 16 de septiembre de 2016, como se puede observar a folio 34 del expediente.

Para efectos de llevar a cabo la visita ocular y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Santuario de Flora y Fauna Galeras (Fl. 35) y en la Alcaldía del municipio de Consacá (Fl. 36) en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Como consecuencia de lo ordenado en el Auto 214 del 5 de septiembre de 2016, se practicó la visita ocular el día 14 de octubre de 2016 por parte de los funcionarios del Santuario de Flora y Fauna Galeras de la cual se rindió el respectivo informe de visita, remitido al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental a través del oficio radicado bajo el memorando No. 20166270003893 del 18 de octubre de 2016 (Fls. 37 a 40).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR LUIS MIGUEL CERÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO NO. 006 -16”

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones mediante Concepto Técnico No. 20162400008823 del 26 de diciembre de 2016 (Fl. 42), una vez georreferenciadas las coordenadas del punto de captación, señaló:

“CONCEPTO

Luego de Realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas en el memorando 20162300013023 y compararlas con la información que posee Parques Nacionales se determina lo siguiente:

1. Descripción del punto:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	OBSERVACIONES
Bocatoma (Luis Miguel Ceron)	01°12'17.2" N	77°24'50.6" W	Se encuentra ubicado al interior del SFF Galeras, en jurisdicción del municipio de Consacá, departamento de Nariño y pertenece a la zona de recuperación natural.

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20162300002026 del 16 de diciembre de 2016 (Fls. 43 a 46), en donde estableció lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

• Descripción Información de la Visita Técnica

El señor Luis Miguel Cerón adelanta el trámite para el otorgamiento de una concesión de agua superficial para consumo humano de 4 personas permanentes y 15 transitorias.

El 14 de octubre del 2016, se llevó a cabo la visita técnica por parte de funcionarios del SFF Galeras, del cual se obtuvo la siguiente información:

Las coordenadas del punto donde se encuentra la bocatoma son:

Punto	Latitud	Longitud	Altura
Sitio de la captación	01°12'17.2"	77°24'50.6"	2260 m.s.n.m

Para revisar el punto de captación y traslaparlo con la zonificación del plan de manejo, se solicitó al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones un concepto que indique en que zona queda la bocatoma; para lo cual el GSIR conceptuó a través del concepto técnico No. 20162300013023 del 21 de diciembre del 2016 lo siguiente:

“Luego de Realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas en el memorando 20162300012443 y compararlas con la información que posee Parques Nacionales se determina lo siguiente:

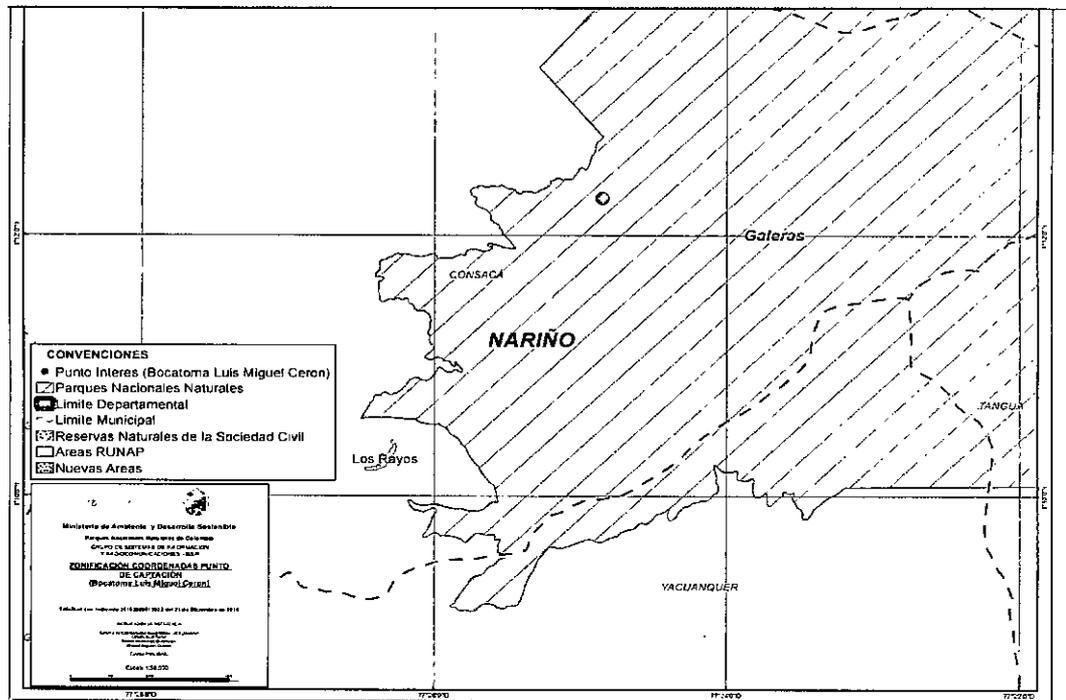
↳

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR LUIS MIGUEL CERÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO NO. 006 -16”

1. Descripción del punto:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	OBSERVACIONES
Bocatoma (Luis Miguel Ceron)	01°12'17.2" N	77°24'50.6" W	Se encuentra ubicado al interior del SFF Galeras, en jurisdicción del municipio de Consacá, departamento de Nariño y pertenece a la zona de recuperación natural.

Imagen 1 Ubicación del lugar propuesto para la Captación



Fuente: GSIR-PNN

2. CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA Y OFERTA DE CAUDAL

El aforo se llevó a cabo el 14 de octubre de 2016, utilizando el método volumétrico sobre la quebrada “El Recuerdo”, del cual se derivan los siguientes resultados

a) Aforo Aguas arriba

El aforo aguas arriba de la captación no pudo realizarse debido a que la fuente tiene varios nacimientos y las condiciones del terreno no se prestan para encausar el agua, por lo tanto se determina que para conocer el caudal del cuerpo de agua, realizar aforo aguas abajo al sitio de captación y aforo de la captación en la red de conducción del usuario, y con la suma de las dos obtener el caudal total de la fuente.

b) Aforo Aguas abajo

Volumen (Lt)	Tiempo (Seg)
10	14.54
10	12.5
10	13.06
10	10.82
10	13.31
Promedio	12.84

$Caudal = 10 L / 12.84 s = 0.78 L/s$

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR LUIS MIGUEL CERÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO NO. 006 -16"

c) **Aforo en la captación del usuario**

Volumen (Lt)	Tiempo (Seg)
10	30.04
10	29.85
10	28.61
10	28.8
10	30.94
Promedio	29.64

$$\text{Caudal} = 10 \text{ L} / 29.64 \text{ s} = 0.34 \text{ L/s}$$

Caudal la fuente hídrica = Caudal aguas Abajo + Caudal captado por el usuario

$$\text{Caudal fuente hídrica} = 0.78 \text{ L/s} + 0.34 \text{ L/s}$$

$$\text{Caudal de la fuente hídrica} = \mathbf{1.12 \text{ L/s}}$$

Por lo tanto se concluye que el caudal que provee la fuente hídrica quebrada "El Recuerdo" corresponde a 1.12 L/s aproximadamente.

3. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y DEMANDA DEL CAUDAL

De acuerdo con los datos suministrados en el formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales, el caudal requerido es para consumo humano de 4 personas permanentes y 15 transitorias, debido al que el RAS 2000, no discrimina entre personas permanentes y transitorias se realiza un promedio entre los dos tipos de usuarios, por lo tanto el cálculo se toma como referencia suministro para 10 personas. (Se solicita la concesión por un término de 10 años).

Con esta información y siguiendo lo estipulado por el Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico - RAS 2000, Título B y por la Resolución 2320 de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se realizó el cálculo de la demanda para el abastecimiento de esta población con clima frío y con un sistema de complejidad baja:

Dotación	
Población (hab)	10
Dotación Neta Máxima (lt/hab-día)	90 ¹
Dotación Bruta	
$d_{bruta} = \frac{d_{neta}}{1 - \%p}$	
Dotación Neta	90
% p	5 ²
Dotación bruta (L/hab*día)	94.74
Caudal Medio Diario (Qmd)	
$Q_{md} = \frac{P \cdot d_{bruta}}{86400}$	
dbruta	94.74
Población	10
Caudal Medio Diario (L/s)	0.011

¹ Resolución 2320 del 27 noviembre de 2009 Artículo 67 Tabla N° 9

² RAS 200 TÍTULO B, b.2.5.1. Pérdidas en la aducción (agua cruda)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR LUIS MIGUEL CERÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO NO. 006 -16”

Caudal Máximo Diario (QMD)

$$Q_{MD} = Q_{md} k1$$

Qmd L/s	0.011
K1	1.3 ³
Caudal Medio Diario (L/s)	0.014

Caudal Máximo Horario (QMH)

$$Q_{MH} = Q_{MD} k2$$

QMD L/s	0.014
K2	1.6 ⁴
Caudal Medio Diario (L/s)	0.022

Teniendo en cuenta lo establecido en el RAS 2000, Título B evaluada esta información el caudal máximo diario requerido para consumo humano de 4 habitantes permanentes y 15 transitorios, en la Vereda San José Bomboná corresponde a 0.014 L/s

El aforo que se realizó el 14 de octubre del 2016, el cual se desarrolló través del método volumétrico sobre la Quebrada El Recuerdo, la información reportada por el SFF Galeras es:

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y con la información obtenida en campo por funcionarios del SFF Galeras y luego de realizar los análisis pertinentes a dicha información, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas con destino a Luis Miguel Cerón para uso **DOMESTICO** por un caudal de **0,015 L/s proveniente de la fuente: Quebrada El Recuerdo**, por un término de solicitud de 10 años, siempre y cuando esta concesión cumpla con las siguientes condiciones:

- No ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
- De cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológico y social de esta quebrada.

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, el señor Luis Miguel Cerón debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- Plano del sistema de captación y aducción donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, el desarenador, la tubería de aducción, la tubería de restitución de caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción. Es importante que en el plano se pueda ver con claridad el límite del Santuario de Flora y Fauna Galeras.
- Plano donde se puedan ver las longitudes y los anchos de la bocatoma y el desarenador y las longitudes y diámetros de las tuberías.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - ✓ Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
 - ✓ Metas anuales de reducción de pérdidas
 - ✓ Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas

³ RAS 2000 título B, Tabla B.2.5

⁴ Ras 2000 título B, Tabla B.2.6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR LUIS MIGUEL CERÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO NO. 006 -16”

- ✓ *Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.*
- ✓ *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal*

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras debe ser previamente autorizada y coordinada con el Parque para que el personal del Área Protegida vigile y supervise la ejecución de las mismas.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

La información solicitada al usuario en este concepto técnico, deberá presentarse en un término máximo de tres (3) meses para ser evaluada y aprobada por Parques Nacionales Naturales.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el seguimiento a esta concesión por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$256.916) y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación correspondiente.

La Jefe del SFF Galeras o sus delegados son responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, una vez sea otorgada, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumplan con la totalidad de compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se apliquen de la normatividad vigente.

Después de realizada la visita técnica de seguimiento, el SFF Galeras deberá remitir el correspondiente informe de seguimiento a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas. (...)

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20162300002026 del 16 de diciembre de 2016, se puede establecer que la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor **LUIS MIGUEL CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.256.554, en beneficio del predio denominado "Parcela 120", identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-137749, ubicado en la Vereda San José de Bomboná en jurisdicción del municipio de Consacá (Nariño), con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso pecuario, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, concordancia con el artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974, establece que:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR LUIS MIGUEL CERÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO NO. 006 -16”

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 *Ibidem*, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015⁵, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, *Inderena*, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

3) *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. *La eutroficación;*
- e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. *Prohíbase también:*

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
2. *Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. *Desperdiciar las aguas asignadas;*
5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construídas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR LUIS MIGUEL CERÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO NO. 006 -16”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

El señor **LUIS MIGUEL CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.256.554, beneficiario de la presente concesión, está obligado a presentar para su estudio, aprobación y registro, los planos del sistema de captación y aducción y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua; así mismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 180 de 2014, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$256.916), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

Igualmente, es preciso señalar que el uso del recurso hídrico dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20162300002026 del 16 de diciembre de 2016, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor **LUIS MIGUEL CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.256.554, para derivar un caudal total de 0,015 l/s de la fuente de uso público denominada quebrada “Quebrada El Recuerdo”, en beneficio del predio denominado “Parcela 120”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-137749, ubicado en la Vereda San José de Bomboná en jurisdicción del municipio de Consacá (Nariño), de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales señor al señor **LUIS MIGUEL CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.256.554, para derivar un caudal total de 0,015 l/s de la fuente de uso público denominada quebrada “Quebrada El Recuerdo”, en las coordenadas Latitud 01°12'17.2" y Longitud 77°24'50.6", ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras en beneficio del predio denominado “Parcela 120”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-137749, ubicado en la Vereda San José de Bomboná en

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR LUIS MIGUEL CERÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO NO. 006 -16”

jurisdicción del municipio de Consacá (Nariño), con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **LUIS MIGUEL CERÓN**, en un término máximo de tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución, deberá presentar la documentación técnica que se relacionan a continuación, con el fin de que la misma sea sometida a estudio y aprobación por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

1. Plano del sistema de captación y aducción donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, el desarenador, la tubería de aducción, la tubería de restitución de caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción. Es importante que en el plano se pueda ver con claridad el límite del Santuario de Flora y Fauna Galeras.
2. Plano donde se puedan ver las longitudes y los anchos de la bocatoma y el desarenador y las longitudes y diámetros de las tuberías.
3. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - ✓ Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua.
 - ✓ Metas anuales de reducción de pérdidas.
 - ✓ Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.
 - ✓ Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - ✓ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El señor **LUIS MIGUEL CERÓN**, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Santuario de Fauna y Flora Galeras, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO TERCERO.- Es preciso advertirle al señor **LUIS MIGUEL CERÓN**, como beneficiario de la presente concesión de aguas superficiales, que previo a realización del aprovechamiento del caudal autorizado en la presente providencia, deberán estar aprobadas y recibidas a satisfacción por parte de esta Entidad las obras que hacen parte de los diferentes sistema de captación, de conformidad con lo establecido en el 2.2.3.2.19.1. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de la fuente concesionada, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR LUIS MIGUEL CERÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO NO. 006 -16”

ARTÍCULO QUINTO.- El señor **LUIS MIGUEL CERÓN**, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO SEXTO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora Galeras, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El señor **LUIS MIGUEL CERÓN**, deberá acreditar en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$256.916), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM - del Banco de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciara a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficiario de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO NOVENO.- El beneficiario de la concesión deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La concesión de aguas otorgada en la presente Resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual el beneficiario deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que el beneficiario haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo que se deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR LUIS MIGUEL CERÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO NO. 006 -16”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El señor **LUIS MIGUEL CERÓN**, podrá ceder esta concesión, para lo cual deberán solicitar autorización previa a Parques Nacionales Naturales, la cual lo aprobará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se advierte al señor **LUIS MIGUEL CERÓN** que la Concesión otorgada, no lo exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS MIGUEL CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.256.554, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El señor **LUIS MIGUEL CERÓN**, deberá tramitar y obtener el respectivo permiso vertimiento ante la Autoridad Ambiental Competente para los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua permitido a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Galeras, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

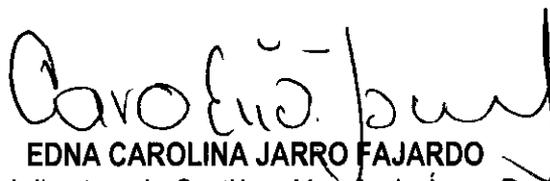
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR LUIS MIGUEL CERÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO NO. 006 -16"

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos séptimo y octavo, se cobrarán por vía de jurisdicción coactiva

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Maria Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Profesional Especializado 2028 Grado 16*